

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Lunes 14 de Enero de 1952

Núm. 11

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

**Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.  
**Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos e dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.  
**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.  
Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 84

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Rabia en el término municipal Santiagoomillas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Marzo de 1951.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
León, 31 de Diciembre de 1951.

El Gobernador civil interino,  
Félix Buxó

71

CIRCULAR NUM. 83

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Rabia en el término municipal de Magaz de Cepeda, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Julio de 1951.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
León, 31 de Diciembre de 1951.

El Gobernador civil interino,  
Félix Buxó

70

CIRCULAR NUMERO 82

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Rabia en el término municipal de Val de San Lorenzo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Marzo de 1951.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 31 de Diciembre de 1951.

El Gobernador Civil interino,  
Félix Buxó

69

#### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### Administración de Rentas Públicas

##### Impuesto de Transportes

Como consecuencia de las reformas introducidas en el Impuesto de Transportes de Viajeros y Mercancías por vías Terrestres y Fluviales, se hace preciso comunicar a los señores Transportistas propietarios de vehículos accionados por GAS-OIL, las siguientes instrucciones.

**Conciertos con las Empresas de transportes de viajeros con autobuses de línea regular que utilicen distinto carburante de la gasolina, en el que el precio del recorrido en toda la línea para el participe Empresa no exceda de 3,15 pesetas con todo o parte del re-**

**corrido fuera de la población.**—Los propietarios de estas Empresas, podrán solicitar de la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda, el concierto para el pago del impuesto de Transportes. Las bases que se harán constar en las correspondientes solicitudes será el producto participe empresa obtenido en el ejercicio anterior al periodo del contrato, si dichas Empresas exhiben en cualquier tiempo sus Libros de Contabilidad; pero esta base no será nunca inferior a los dos tercios de la capacidad máxima autorizada para el transporte en viaje completo, tanto para viajeros como para mercancías y efectos, a los precios oficiales. Si no existiesen estos Libros o no reúnen los expresados requisitos, se hará el concierto tomando como base el número total de asientos del carruaje, el precio oficial del billete o servicio en todo el recorrido y en los viajes que previa autorización de Obras Públicas, puedan realizarse.

**Conciertos con Empresas de líneas regulares de viajeros con automóviles accionados por carburante distinto al de la gasolina, con todo o parte del recorrido fuera de la población, cuando el precio del recorrido total de los coches para el participe Empresa sea superior a 3,15 pesetas.**—Los propietarios de estas Empresas podrán asimismo tributar en régimen de concierto. Las bases serán determinadas por el número de viajes que realicen teniendo en cuenta que esta clase de vehículos se utilizan para el servicio de líneas de viajeros, con re co

ridos perfectamente conocidos por la Administración y a los precios oficiales.

En el caso de que estas Empresas utilicen indistintamente los vehículos accionados por gasolina o gas-oil en la línea o líneas de su concesión, estos conciertos sólo se admitirán cuando el Sr. Ingeniero Industrial al servicio de Hacienda, informe favorablemente sobre la necesidad de autorizar a la Empresa para emplear indistintamente los coches en todas las líneas, sin afección especial de cada vehículo a una línea determinada. Estas Empresas habrán de comprometerse a cumplir los requisitos que señala el vigente Reglamento del Impuesto, tales como llevar Libro en el que se haga constar diariamente la distribución de vehículos, talonario especial de hojas de ruta, etc.

Cuando estas Empresas rechacen el régimen de concierto, vendrán obligadas a presentar en esta Administración declaraciones trimestrales para el pago del Impuesto de Transportes, el que se les liquidará en la forma y a los tipos que señala el vigente Reglamento de Transportes.

**Conciertos con los propietarios de de camiones accionados por carburante distinto al de la gasolina.**—Serán concertables estos Transportes cualquiera que sea la capacidad de los camiones y el número de éstos que posea la Empresa. Se tomará como base la carga máxima autorizada por Obras Públicas y los kilómetros que recorra en cada viaje, que pueden calcularse en un mínimo en relación con el carburante suministrado. En caso de no poderse determinar el recorrido anual del camión, el precio unitario del transporte se rá fijado por el Jurado Especial de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos. Podrá asimismo tomarse como base el rendimiento íntegro del transporte efectuado en el ejercicio económico anterior al de la fecha del respectivo concierto, siempre que se exhiban los Libros de Contabilidad, y éstos se lleven con todos los requisitos que señalan las disposiciones vigentes en la materia. Todos los camiones de mercancías con motor distinto al de la gasolina, llevarán inexcusablemente el Libro de Registro de las cartas de porte respectivas a que hace referencia el artículo 61 del Reglamento y en él, conforme determina el referido artículo, habrán de anotarse con tinta o lápiz-tinta antes de emprender cada viaje las expediciones. En el caso de que esta clase de Empresas rehusen el concierto tributarán en régimen de recibo especial.

**Régimen especial de conciertos para los vehículos con motor de gas oil a base de los cupos de este carburante.**—Todas las Empresas y propietarios de vehículos dedicados al transpor-

te de viajeros y mercancías con motor accionado por carburante distinto a la gasolina, podrán hacer efectivo el impuesto de Transportes teniendo en cuenta los cupos de carburante que perciban. La cantidad que se estimará como cuota de concierto es la resultante de multiplicar el número de litros de Gas-oil de cada cupo ordinario o extraordinario por 2,50 pesetas.

Esta clase especial de concierto se hará por medio del Sindicato provincial de Transportes, que actuará en nombre y representación de sus asociados.

El plazo que se concede a los señores transportistas para solicitar el concierto terminará el día 31 del presente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León, 8 de Enero de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Isaac Bayón Gómez.—V.º: B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago 86

### Administración municipal

#### Junta Local de Fomento Pecuario de Pozuelo del Páramo

Se hace saber, para conocimiento de todos los vecinos y forasteros que tengan o posean fincas rústicas en este término municipal de Pozuelo del Páramo, ya sean agricultores propietarios, aparceros o arrendatarios, que durante el plazo de quince días, pueden pasar por la oficina que tiene establecida esta Junta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con el fin de percibir las cantidades que les corresponden por los aprovechamiento de hierbas, pastos, rastrojeras y barbecheras de sus citadas fincas, y referentes a la anualidad corriente y atrasada.

Los que en expresado plazo no se presenten a cobrar tales cantidades se entiende renuncian a las mismas voluntariamente, quedándolas a favor de esta Junta para que las destine con el fin que juzgue más necesario.

Pozuelo del Páramo, a 11 de Diciembre de 1951.—El Presidente, Antonio García.

4635 Núm 32.—47,35ptas.

### Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario 1952:	
Rodanillo	79
Cuentas del ejercicio 1951:	
Corbillos de los Oteros	80
Reliegos	82

## Administración de Justicia

### Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Perfecto Andrés García, Juez de primera instancia de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio ordinario de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por D. Anastasio Hoyos Marcos, contra D.ª Rosalía Fernández Ruiz, ambos mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de seis mil pesetas, en cuyos autos se embargó como de la propiedad de dicha ejecutada, tasó y se saca a segunda y pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la primera, el siguiente inmueble:

Una casa en casco de esta villa, en la calle de La Ronda del ferrocarril; linda: por la derecha entrando, con otra de Justo Tocino, por la izquierda, otra de Felipe Gil y Deogracias Ahijado y fondo, calle del Arco, donde tiene puerta accesoría. Tasada en dieciséis mil ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Febrero próximo, a las trece treinta horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en misma, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los títulos de propiedad de la finca, se hallan de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sahagún, a cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Perfecto Andrés García.—El Secretario accidental, (ilegible).

36 Núm. 33—79.20 ptas

### Cédula de citación y emplazamiento

Conforme lo acordado por auto de esta fecha dictado en el sumario número 35 de 1951, por el delito de robo, contra el procesado Fernando Alonso Rodríguez, de unos diecinueve años de edad, natural de Piñera y vecino de Villatejil, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se hace saber a dicho procesado ha sido declarado terminado el referido sumario, y que en el plazo de diez días se persone ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, a fin de que nombre Abogado y Procurador que le defiendan y representen; de lo contrario se entenderá que se le nombra de oficio, con los que se tiene que conformar.

Murias de Paredes, a 5 de Enero de 1952.—El Secretario, Angel Bardon. 60